

Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020
Rad. EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2019-00638-00.
Demandante: Edgar Álvarez González.
Demandados: Dolys Berdugo De Los Reyes

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso, en el cual, la apoderada de la ejecutante presento escrito solicitando la sucesión procesal dentro del presente proceso de conformidad a las pruebas aportada al expediente. Sírvase proveer.- el Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos, que la apoderada ejecutante allega al expediente escrito solicitando se ordene la sucesión procesal para que continúe conociendo del proceso a María Elena Álvarez Mercado en calidad de hija del señor Edgar Álvarez González. Como prueba de lo solicitado se allega el registro civil de Defunción del ejecutante señor Edgar Álvarez González, quién en vida se identificó con la C. C # 3.757.588 y Registro civil de nacimiento de María Elena Álvarez Mercado identificada con la C. C # 1.043.019.761 , para demostrar el parentesco con el ejecutante

La Sucesión procesal mortis causa o por extinción de la respectiva persona jurídica, se encuentra regulada en el artículo 68 del código general del proceso, hipótesis que opera, entre otros eventos, cuando en un proceso civil una de las partes desaparece, es decir, si se trata de una persona natural que muere o si es una persona jurídica se extingue o fusiona; la consecuencia que el ordenamiento jurídico imputa a dicha situación consiste en que sus herederos, el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el curador, sustituyan en el proceso al sujeto de derecho que ha fallecido o se ha extinguido jurídicamente, con el fin de que el sucesor pase a ocupar su posición procesal y pueda ejercer la defensa de sus intereses. La sucesión procesal es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso; ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos o causahabientes en el proceso dependa de la prueba que aporten acerca de tal condición.

En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran, es decir, de todas formas se surte una sucesión procesal y el proceso continúa, como si subsistiera el demandante original, puesto que, tal como arriba se indicó, las cuestiones de fondo que son objeto del litigio no se modifican ni afectan por su deceso; sobre el punto, la jurisprudencia viene señalando: “De acuerdo con la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte”. Con lo anterior expuesto, en lo sucesivo se tendrá como **ejecutante a María Elena Álvarez Mercado** dentro de este proceso ejecutivo singular, en contra de Dolys Esther Berdugo de los Reyes. Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Ordénese la sucesión procesal para que continúe conociendo del proceso en el estado en que se encuentre, al momento de sus intervención a **María Elena Álvarez Mercado** como sucesora procesal del ejecutante señor **Edgar Álvarez González**

Segundo: Ordénese para que en lo sucesivo se tendrá como demandante a **María Elena Álvarez Mercado con C. C 1.043.019.761** dentro de este proceso ejecutivo singular, en contra de Dolys Esther Berdugo de los Reyes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 99 DE FECHA 10-12-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

f343751099322798d81dfeb23b2a6c386ed9a72434ff78250044f94b0d256f45

Documento generado en 09/12/2020 06:14:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>